

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jhon Jairo Ospina Vargas TP. 27.383**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder conicida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

EDIHER JOHAN QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real - Hipotecario
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Gloria Patricia Zapata Ríos
Radicado	05001-40-03-013-2021 00596 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 3239
Asunto	Reconoce personería jurídica

En virtud a la constancia que antecede, y por estar acorde al artículo 73 del C.G.P y ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer personería jurídica al abogado **Jhon Jairo Ospina Vargas TP. 27.383 CSJ.** para representar los intereses de Banco Caja Social S.A en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, misma que fue elevada por el Doctor **Jhon Jairo Ospina Vargas TP. 27.383 CSJ,** quien actúa en representación de Titularizadora Colombia S.A. entidad cedente y como apoderado de **Banco Caja Social S.A.S,** entidad cesionaria, quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Jhon Jairo Ospina Vargas TP. 27.383 CSJ. para representar los intereses de Banco Caja Social S.A en los términos del poder conferido.

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real - Hipotecario instaurado por **Titularizadora Colombiana S.A.** en contra de **Gloria Patricia Zapata Ríos**, por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré No. 0299170715816.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargos decretada por auto del 09 de julio del 2021, consistente en la siguiente medida:

El embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Gloria Patricia Zapata Ríos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-388920. Por secretaría, se libraré el oficio correspondiente, dirigido a la Oficiense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que inscriban la medida.

Líbrese el oficio para Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Solicitando el levantamiento de la medida, con la advertencia que la misma fue solicitada mediante el oficio Nro. 695 del 09 de julio de 2021.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndole que en tanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos físicos para ser desglosados, no obstante, si los mismos son allegados físicamente al despacho, previamente pago del arancel judicial, se elaborará el correspondiente desglose con la anotación de lo acá decidido, el cual se entregará a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 212 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE DICIEMBRE DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc6b0b623cac1b1b54e8585a28e4df39f48f0f76d71929cff717d1ae756ec9e**

Documento generado en 15/12/2022 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>